

=====
Ref. Queja nº 052028
=====

(Asunto: Consejo Asesor de Salud Escolar).

Hble. Sr. Conseller:

Como V.H. conoce, D. (...), en calidad de Secretario de Organización FAPA Castelló “Peñagolosa”, en su escrito inicial de queja sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el la Ley 1/1994, de 28 de marzo, de Salud Escolar, en su artículo 12.3 determina la creación de su Consejo Asesor de Salud Escolar en el ámbito de la Comunidad Valenciana cuya composición y funcionamiento vino regulado en el Decreto 164/2002, de 24 de septiembre del Gobierno Valenciano.
- Que en el momento de presentar la queja, pese al tiempo transcurrido, dicho Consejo Asesor de Salud Escolar no había sido constituido.

Admitida a tramite la queja, solicitamos informe de las Consellerias de Sanidad y de Educación.

De la información remitida por ambas Administraciones se desprendía lo siguiente:

- Primero. Que el Consejo Asesor de Salud Escolar de la Comunidad Valenciana no había sido creado a pesar del mandato contenido en la Ley 1/1994.
- Segundo. Que durante el curso escolar 2005/2006 se había constituido y puesto en funcionamiento e la Comisión Mixta de Salud Escolar, órgano de participación previsto en la Ley 1/1994 *“una de cuyas funciones (h) es el seguimiento del cumplimiento de esta Ley y de los objetivos específicos que se establezcan para ello. Durante el primer año de funcionamiento, la Comisión Mixta se ha planteado objetivos de colaboración directa entre las Consellerias*

e instituciones que la componen, y una vez instaurada y normalizada esta colaboración, uno de los objetivos próximos es del de constituir y desarrollar el Consejo Asesor de Salud Escolar”

Del contenido de los informes dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que hizo en el sentido, básicamente, de ratificarse en el contenido de su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto y concluida la tramitación ordinaria del expediente, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en dicho expediente y en este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El Art.12 de la Ley de La Generalitat 1/1994 de Salud Escolar señala.:

*“1. La aplicación, desarrollo y seguimiento de la presente Ley se realizará de forma conjunta entre las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia. La coordinación entre ambas se articulará a través de **una comisión mixta** cuyo contenido, composición y funcionamiento se determinará por Decreto del Gobierno Valenciano.*

2. En lo que respecta a esta Ley, serán funciones de la comisión mixta, al menos, las siguientes:

Procurar el cumplimiento de la presente Ley.

Estudiar todos aquellos aspectos que puedan redundar en la mejora de la salud del alumno y alumna en la escuela.

Informar sobre las acciones de salud de carácter general desarrolladas en el medio escolar y evaluar sus resultados.

Planificar las acciones que considere necesarias para la promoción de la salud escolar y coordinar los recursos.

Elaborar un informe anual sobre la situación de la salud escolar en la Comunidad Valenciana y proponer medidas en torno al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

Proponer la aprobación de una cartera básica de servicios de obligado cumplimiento en todos los centros escolares.

Garantizar la inclusión de la educación de la salud laboral, en los programas y actividades de educación para la salud, tanto en los dirigidos a los escolares como en los del personal docente y no docente.

*3. Se creará un **consejo asesor de salud escolar**, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo contenido, composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, garantizando, al menos, la representación de las APAS,*

organizaciones de estudiantes y sindicatos de trabajadores de la enseñanza docente y no docente”.

La Ley 1/1994 se refiere, pues, a dos órganos:

- La Comisión mixta de Salud Escolar.
- El Consejo Asesor de Salud Escolar, donde (entre otros) están representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos/as.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Primero. Que por Decreto del Consell 164/2002, de 24 de septiembre, se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Salud Escolar. En su informe nos indican que *“durante el curso escolar 2005/2006 se ha constituido y puesto en funcionamiento la Comisión Mixta de Salud Escolar”*. No obstante el autor de la queja en sus alegaciones de noviembre de 2006 denuncia que este sólo se ha reunido una vez.
- Segundo. Que no se ha constituido el segundo órgano: Consejo Asesor de Salud Escolar. Este es el motivo inicial de la queja.

Respecto al primer punto, el Art. 7 del Decreto señala que la Comisión Mixta deberá reunirse *“al menos, dos veces al año, en sesión ordinaria o cuando la convoque su presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros”*

Asimismo, indica que la actuación de la Comisión Mixta se producirá, de acuerdo con el Art. 8, en coordinación con el Consejo Asesor de Salud Escolar. Se hace, pues, necesario la constitución del referido Consejo Asesor.

Del relato cronológico que resulta de la documentación obrante en el expediente se desprende que la Administración ha sobrepasado los plazos que podíamos considerar razonables para constituir el Consejo de Salud Escolar previsto en la Ley 1/1994.

En este sentido la obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad los intereses generales y que actúa con sometimiento a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le sugiero que, a la mayor brevedad, inicie los tramites necesarios para constituir el Consejo de Salud Escolar previsto en la Ley de La Generalitat 1/1994, de 28 de marzo, de Salud Escolar.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges